

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

SCCR/18/8

ORIGINAL: Inglés/francés/español

FECHA: 1 de octubre de 2009

COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

**Decimoctava sesión
Ginebra, 25 a 29 de mayo de 2009**

INTERVENCIONES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Documento preparado por la Secretaría

1. En la decimoctava sesión del Comité Permanente las organizaciones intergubernamentales no pudieron manifestar sus opiniones en relación con los siguientes puntos del orden del día: punto 6, Protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, y punto 7, Protección de los organismos de radiodifusión. A petición del Presidente, el Comité decidió que, con el fin de que las organizaciones no gubernamentales expusieran sus posiciones, una sola organización recogiera los documentos de posición de todas las restantes respecto de esos puntos del orden del día, así como de otras cuestiones. Dichos documentos deberían tener una extensión no superior a tres páginas y serían compilados por la Secretaría y presentados posteriormente a todas las delegaciones. La Secretaría ha recibido los documentos de posición que se reproducen en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

ASOCIACIÓN DE TELEVISIONES COMERCIALES EUROPEAS (ACT)

Los delegados asistentes a la decimoctava sesión del SCCR que hayan tomado un ejemplar del Anuario de 2008 de la ACT podrán consultar esa publicación para formarse una idea de la diversidad de servicios y plataformas que las 28 empresas pertenecientes a la ACT ofrecen en sus más de 400 canales. También puede interesar a los delegados la lectura del interesante artículo introductorio “¿Qué es la televisión?”, de Nicolas de Tavernost, Presidente del Consejo Directivo Ejecutivo del M6 y Presidente de la ACT desde 2003 hasta junio de 2009. No es sorprendente que el Sr. de Tavernost opine que la televisión tiene una función singular y valiosa, pese a la rápida evolución de otros medios que ahora ofrecen nuevas formas de interacción en red, como Facebook y YouTube. Hay quienes, como Tim Berners-Lee¹, creen que Internet se está erigiendo en el modo de comunicación dominante y hará que los medios de comunicación de masas queden obsoletos. En cualquier caso, es evidente que vivimos en un mundo extraordinariamente diferente del que contemplaban los delegados de la OMPI cuando comenzaron los debates sobre un tratado para poner al día los derechos de los organismos de radiodifusión. Actualmente, esos organismos optan cada vez con más frecuencia por distribuir sus contenidos por medio de una amplia variedad de plataformas, con el fin de satisfacer las necesidades del consumidor.

El debate sobre la función de la televisión es de la máxima actualidad, pero ¿no será, acaso, un debate de interés únicamente sectorial?

Ésa es la conclusión que se desprende cuando oímos a algunos delegados insistir en que todo debate sobre la actualización de los derechos de los organismos de radiodifusión debe limitarse a la radiodifusión tradicional, y que es prematuro considerar las cuestiones relativas Internet. Lo que todos sabemos con certeza es que el principal rasgo definitorio de la – llamémosla así – “revolución de la información” es que llega a todas partes, que es transnacional. Sería un fracaso institucional de grandes dimensiones que una Organización que se proclama mundial no fuera capaz de afrontar estos problemas y darles solución.

El Comité Permanente viene examinando los derechos de los organismos de radiodifusión desde hace por lo menos 10 años, lo que podría indicar que hay aspectos de fondo de gran complejidad, aunque también podría ser indicio de que algo falla en el modo de proceder del Comité Permanente. Lo que es innegable, sin embargo, es que el marco jurídico sigue siendo el mismo para los organismos de radiodifusión, mientras que el aplicado a otros titulares de derechos ha sido modernizado; hay, por lo tanto, un claro desequilibrio en la situación jurídica actual.

Resulta tentador decir que el enfoque multilateral basado en el consenso, que es el principio rector del modo de proceder del Comité Permanente, es el peor procedimiento posible entre todos los que podrían emplearse. Esta afirmación no debe entenderse en modo alguno como un ataque a la Secretaría. Todo lo contrario. La Secretaría y el nuevo Director General han demostrado ser plenamente conscientes de sus responsabilidades ante los Estados

¹ “El concepto de canal [de televisión] pasará pronto a la historia... En el futuro podrá accederse desde la Web a todos los programas que se hayan emitido jamás.” Citado en un artículo por Andy Walker, *Revista Ariel* (Nº 14, 2007).

miembros. No obstante, el alcance de las facultades de la Secretaría está notablemente limitado, y es bueno que así sea: cuando un tren está en marcha, necesita tener vía libre.

El bloqueo no afecta únicamente a los derechos de los organismos de radiodifusión. Se extiende a los derechos de los intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales, una cuestión pendiente que permanece sin resolver desde hace aún más tiempo que la de los derechos de los organismos de radiodifusión.

Mucho más recientemente, el Comité Permanente comenzó a examinar la cuestión de las excepciones y limitaciones, particularmente en lo que se refiere a las personas con discapacidades visuales. Todo parece indicar que con respecto a este tema las opiniones bien podrían polarizarse.

Ante perspectivas tan poco alentadoras, lo realista es albergar expectativas modestas. Después de todo, las negociaciones de la Ronda de Doha se prolongan ya desde 2001, y el mundo atraviesa una profunda recesión. Por consiguiente, la disposición del Comité Permanente a “continuar la labor sobre la protección de los organismos de radiodifusión” puede entenderse como un signo alentador.

No obstante, esa labor no puede prolongarse indefinidamente. Con el paso del tiempo, las dificultades y los cambios en el modelo empresarial tradicional de los organismos de radiodifusión no harán sino aumentar. El estudio que va a encargar la Secretaría no debe constituir únicamente una oportunidad para documentar el papel positivo que pueden cumplir los organismos de radiodifusión en los países menos adelantados, promoviendo la democracia y el sentimiento de identidad nacional: debe demostrar además, de una vez por todas, que la inversión de los organismos de radiodifusión en sus contenidos es una actividad que merece una protección jurídica modernizada en el plano internacional.

Será inadmisibles cualquier intento de utilizar este estudio como excusa para un nuevo retraso.

INTERVENCIÓN DE LA *COMPUTER & COMMUNICATIONS INDUSTRY ASSOCIATION* (CCIA) SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA RADIODIFUSIÓN

Le agradezco, Señor Presidente, la oportunidad de ser oído en este importante debate. Señor Presidente, la CCIA viene interviniendo en los debates relativos al tratado sobre la radiodifusión desde hace ya largos años.

En todo ese tiempo hemos formulado repetidamente dos sencillas preguntas a quienes propugnan un tratado:

1. ¿Cuáles son los usos indebidos de las emisiones que no pueden resolverse mediante el ejercicio de los derechos sobre los programas y, por lo tanto, precisan de una protección adicional de las señales en el plano internacional?
2. ¿Por qué son insuficientes las disposiciones concebidas para proteger las señales; por ejemplo, las establecidas en el Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite? ¿Por qué un régimen de derechos es el único método de protección aceptable para los organismos de radiodifusión?

En lo que respecta a la primera pregunta, Señor Presidente, en este foro venimos oyendo durante años a los organismos de radiodifusión hablar de la piratería desenfrenada de las emisiones; sin embargo, los ejemplos ofrecidos se refieren al uso de fijaciones de los programas emitidos, y no de las señales como tales. Ejemplos famosos, como el caso de iCrave TV, se resolvieron rápidamente mediante el ejercicio del derecho de autor sobre los programas utilizados en el servicio iCrave.

En relación con la segunda pregunta, las respuestas no son convincentes – por ejemplo, “queremos ejercer nuestros derechos, no los de terceros”, o “¿por qué todos los demás tienen derechos y nosotros no?” –, o sencillamente, no las hay.

Entendemos que haya quien esté preocupado en relación con las emisiones de acontecimientos deportivos en directo. El examen de esta cuestión, si es necesario, sería algo muy diferente de lo que hemos venido oyendo hasta ahora, aunque debemos señalar que aún no hemos oído a los sectores inmediatamente interesados reclamar una protección internacional.

Por último, Señor Presidente, prescindiendo por el momento de la ausencia de cualquier justificación razonable para la existencia de ningún tipo de derechos, y menos aún de nuevos y amplios derechos, no hemos detectado cambio alguno en el panorama político en lo que respecta a esta cuestión. No hay consenso, ni nada que se le parezca, respecto del objeto o el alcance la protección, o siquiera sobre sus beneficiarios. A este respecto, Señor Presidente, queremos señalar a la atención de este foro la declaración conjunta de diversos sectores de la industria, organizaciones no gubernamentales, y titulares de derechos que se elaboró para la presente sesión del SCCR.

Señor Presidente, tal vez algún día exista un problema real que no pueda resolverse mediante la aplicación de la protección jurídica actualmente vigente. Ese día aún no ha llegado, y, con toda probabilidad, no llegará mañana ni el año próximo, o dentro de dos años.

Instamos a este noble foro, Señor Presidente, a que deje este asunto para el futuro, cuando sea evidente la existencia de un problema que resolver, de una comprensión clara de en qué consiste ese problema, y de la voluntad política de resolverlo.

Le agradecemos nuevamente, Señor Presidente, su amable paciencia.

COPYRIGHT RESEARCH AND INFORMATION CENTER ((CRIC)

Muchas gracias, Señor Presidente.

En primer lugar, deseamos felicitarle, así como a los dos Vicepresidentes, por su elección.

Deseo expresar en esta oportunidad mi gratitud a la Secretaría de la OMPI por la organización de la reunión de información sobre la protección de los organismos de radiodifusión celebrada ayer. Fue muy útil para nosotros y, al mismo tiempo, sirvió para avanzar considerablemente en nuestras conversaciones con miras a la Conferencia Diplomática.

Esa reunión puso claramente de manifiesto la gran importancia de la radiodifusión para la sociedad en todo el mundo. Constatamos una vez más que el sistema de radiodifusión es el principal medio de comunicación e información social, y que su función es de la máxima importancia en los países en desarrollo y los países menos adelantados.

Como todos sabemos, el número de usuarios de Internet está aumentando rápidamente y, la Web tiene una gran importancia en la sociedad actual. Sin ella, por ejemplo, hubiera sido muy difícil reservar un billete de vuelo a Ginebra desde nuestros países. Sin embargo, sólo el 20% de la población mundial puede usar este sistema. La brecha digital está aumentando, no disminuyendo. Por ello, la radiodifusión es un medio práctico e imprescindible para acceder a los conocimientos y la información, así como a los programas de entretenimiento, los acontecimientos deportivos, etcétera.

Es indudable que el sistema de radiodifusión contribuye al acceso del público a los conocimientos, la información, las obras de creación, etcétera. Sin embargo, la tecnología digital reciente ha facilitado enormemente el uso indebido de las señales de radiodifusión. Es cierto que Internet es un instrumento de comunicación muy útil; no obstante, también es evidente que, día tras día, hace posible la piratería desenfrenada de las emisiones. Si los Estados miembros no establecen de inmediato un tratado sobre los organismos de radiodifusión, el aumento constante de la piratería mediante el uso de la tecnología digital causará graves perjuicios a los organismos de radiodifusión, cuya contribución al sistema de comunicación social se reducirá en gran medida. El resultado último sería la pérdida de un eficaz instrumento de acceso público para la población mundial.

En lo que respecta a la difusión radiofónica, se trata, sin ninguna duda, de uno de los medios de comunicación más convenientes para las personas con discapacidades visuales. Por otro lado, los sistemas digitales también son importantes para que esas personas tengan acceso a diversos tipos de obras. Para aprovechar esta utilidad de los sistemas digitales, hemos de lograr un equilibrio entre la protección de los titulares de derechos y el establecimiento de limitaciones y excepciones razonables que faciliten el acceso de las personas con discapacidades visuales a esas obras. Para ello, lo primero que debe hacerse es poner freno a la piratería en Internet. No obstante, esa tarea requerirá un largo tiempo. Para ser realistas, deberíamos mantener intacta la radiodifusión, que es un práctico sistema de comunicación. De ese modo, tendremos la seguridad de preservar el acceso de diferentes tipos de público a las obras.

Muchas gracias.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO «ACTORES INTÉRPRETES»; COMITÉ DE ACTORES Y ARTISTAS INTÉRPRETES (CSAI)

Los actores, bailarines y demás intérpretes del audiovisual representados por CSAI, la organización internacional que representa a diversas entidades de gestión de los derechos de artistas del sector audiovisual en España y Latinoamérica, agradecen a la Secretaría de la OMPI su trabajo y, de manera muy especial, su decidida apuesta por la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.

Este renovado interés obedece al resultado de los seminarios regionales y subregionales que, sobre esta cuestión, la OMPI ha venido organizando durante los últimos años en todos los continentes. Efectivamente, estos eventos han alimentado un debate que, de manera irremediable, siempre ha concluido con la acuciante necesidad de establecer una adecuada

protección internacional de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, sobre todo frente a las nuevas formas de explotación surgidas durante los últimos años.

Dicha necesidad se muestra de manera más contundente en relación con los modelos de negocio que conocemos desde hace décadas, pues son muchos los ordenamientos nacionales que, siguiendo el marco normativo internacional, no dispensan protección alguna a las interpretaciones audiovisuales, ni tan siquiera en relación con los actos de explotación que hoy calificamos de “*tradicionales*.”

Urge, pues, la consecución de un tratado o instrumento internacional que garantice al artista una retribución o remuneración equitativa y justa por todas aquellas utilizaciones o actos de explotación que tienen como base la fijación audiovisual de sus actuaciones, estableciendo así una base armonizada de carácter internacional, tanto en lo que respecta a los actos de explotación que conocemos desde hace décadas, como en relación con todas los nuevos usos y formas de explotación.

Desde CSAI consideramos además imprescindible que se destierre de manera definitiva toda discriminación en la protección dispensada, o aún por dispensar, a las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales en relación con aquellas otras incorporadas a un fonograma (que, además, gozan de protección internacional desde hace años). La firme y genuina voluntad y deseo de modernizar el sistema de derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes ha de culminar con la apuesta decidida por una protección internacional que garantice a los artistas una participación en la explotación de sus actuaciones incorporadas en una fijación audiovisual – como ya ocurre desde hace años en relación con las fijaciones sonoras o fonogramas.

Una regulación en este sentido, siquiera de mínimos, universalmente aceptada por los Estados Miembros de la OMPI, serviría, de un lado como incentivo para las legislaciones que aún no protegen debidamente las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y, del otro, operaría como efecto estabilizador en la consolidación de los derechos de propiedad intelectual reconocidos a los artistas del audiovisual en aquellos otros Estados donde las legislaciones y la práctica diaria han implantado tales derechos.

A este respecto, los 19 artículos del Acuerdo Provisional que nos dejó la Conferencia Diplomática de 2000 constituye una base sólida para una futura negociación de un Tratado para la protección internacional de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, al proporcionar, cuando menos, un mínimo sobre el que las legislaciones nacionales pueden continuar edificando.

Por último, CSAI reitera su constante ofrecimiento de información y experiencia, de tal modo que cualquier delegación de la OMPI que precise información relativa al colectivo de actores y demás artistas del audiovisual en España y Latinoamérica puede dirigirse a esta organización o a cualquiera de sus miembros a tales efectos.

CIVIL SOCIETY COALITION (CSC)

Mi nombre es Pablo Lecuona y soy director y co-fundador de la biblioteca para ciegos Tiflolibros de Argentina.

Participé en la decimoctava sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) de la OMPI como miembro de la *Civil Society Coalition* (CSC). A continuación expondré mis comentarios a la conclusión de la decimoctava sesión sobre el trabajo futuro del SCCR.

Vinimos a la decimoctava sesión del SCCR en busca de resolver un problema concreto y acuciante para las personas con discapacidad visual: el acceso a la lectura y la información.

El 90% de las personas con discapacidad visual y otras discapacidades para la lectura vivimos en países en vías de desarrollo, donde los recursos para la atención de nuestras necesidades son muy limitados.

Actualmente el problema del acceso a la lectura de las personas con discapacidad es un problema global. En los países más desarrollados el porcentaje de obras accesibles disponibles es sólo del 5% del total de obras publicadas, y en los países en desarrollo estas cifras son alarmantemente aún más bajas.

En la actualidad el desarrollo de la tecnología permite mejorar esta situación, pues la producción de obras accesibles en braille, audio y soportes electrónicos se hace más sencilla y las posibilidades técnicas de intercambio y circulación de materiales entre diversos países permiten optimizar los pocos recursos disponibles.

Sin embargo, el contexto legal impide que se avance en la resolución de este problema. Sólo uno de cada cinco países en el mundo tiene incorporadas en sus leyes de derechos de autor excepciones al derecho de autor para los libros para ciegos y otros discapacitados para la lectura. Pero éste no es el único problema. Los países que sí tienen excepciones y producen libros para personas discapacitadas no pueden intercambiar materiales – enviar obras a otros países – aún teniendo estos otros también excepciones.

Los ejemplos prácticos y su implicancia son claros. España cuenta con una buena excepción nacional y tiene un acervo de 103.000 libros accesibles, que fácilmente podrían enviarse a cualquier país de América Latina en audio o para ser impresos en sistema Braille. Nicaragua, uno de los países más pobres de América Latina, también cuenta con una excepción nacional en su ley de derechos de autor. Sin embargo no es posible la exportación de libros de España a Nicaragua. Así, entonces, la producción de libros para ciegos en Nicaragua se hace desde un pequeño centro de producción nacional, financiado por la cooperación española, que produce y pone a disposición de los ciegos nicaragüenses sólo 20 títulos anuales.

En Québec (Canadá) se cuenta con una importante biblioteca de libros en francés. Pero por las mismas limitaciones de circulación transfronteriza de los materiales, no pueden enviar sus libros ni a Francia ni a los países francófonos del mundo en vías de desarrollo.

Así pues, nos encontramos con millones de personas con discapacidad, que no pueden acceder a libros que en su idioma ya están accesibles y disponibles, por hallarse en un país diferente al país donde estos materiales se producen.

La paradoja de esta situación es que luego son las agencias de cooperación, las asociaciones de la sociedad civil y las empresas con responsabilidad social de los países desarrollados quienes muchas veces invierten en la puesta a disposición de libros en los países en vías de desarrollo.

Los ejemplos planteados nos sirven para determinar claramente cómo una solución internacional a este problema redundaría tanto en multiplicar el acceso a la información de las personas con discapacidad para la lectura, como en la optimización de los recursos aportados por estos países en desarrollo.

Y esto se lograría sin afectar los intereses económicos de autores y editores, pues se trata de incorporar a la lectura a millones de personas que hoy no acceden, no solo por afectarlos una discapacidad, sino por la general falta de recursos económicos debida precisamente de la falta de acceso al conocimiento, y que, por lo tanto, no son compradores de libros.

Por todo esto, buscamos que se pueda avanzar en la realización de un tratado internacional que permita establecer una base mínima de excepciones y limitaciones al derecho de autor y derechos conexos, para su adopción por las diferentes legislaciones nacionales y establezca un marco claro que permita la circulación transfronteriza de los materiales.

La OMPI tiene hoy en sus manos la gran oportunidad de incorporar a la lectura a millones de personas, contribuyendo así a su desarrollo educativo, laboral y social. Creemos que es urgente y necesario avanzar sobre la propuesta de tratado presentada por el Brasil, el Ecuador y el Paraguay y diseñada junto con la Unión Mundial de Ciegos. Es fundamental avanzar en la tarea práctica para que este tratado permita mejorar las condiciones de acceso a la lectura, estableciendo un marco claro y que permita la optimización de los recursos, dando a su vez las garantías necesarias para que no resulten afectados los intereses de los titulares de los derechos de autor.

Muchas gracias

Pablo Lecuona
Tiflolibros Argentina
<http://www.tiflolibros.com.ar>

DIGITAL MEDIA ASSOCIATION (DiMA)

La Digital Media Association (DiMA) agradece al Comité y al Presidente esta oportunidad para exponer brevemente sus opiniones sobre el tratado propuesto para la protección de los organismos de radiodifusión. La DiMA representa a un amplio sector de la industria de los medios digitales y la difusión por Internet. Las empresas miembros de la DiMA proveen a muchos mercados internacionales de contenidos digitales por Internet.

La DiMA quiere y puede asistir al Comité en sus esfuerzos. No obstante, parece claro que, a falta de datos empíricos sobre el problema que nos ocupa, seguirá siendo difícil lograr el amplio consenso entre los sectores interesados que se necesita para apoyar un tratado de esa naturaleza. En concreto, recomendamos al Comité que obtenga datos empíricos que fundamenten las preocupaciones y los remedios que se proponen en el tratado; por ejemplo, la cuantía y el costo reales del supuesto robo de emisiones, y el costo real de aplicar los remedios contemplados en el tratado propuesto. Además, el Comité debe considerar, sobre la base de un asesoramiento independiente, el alcance de las repercusiones que tendrían las disposiciones del tratado propuesto, determinando, por ejemplo, si la creación de nuevos derechos de propiedad intelectual atribuiría, sin pretenderlo, la responsabilidad de la infracción del derecho a terceros inocentes, como los usuarios finales, los proveedores de

servicios de Internet y los intermediarios en la comercialización de dichos servicios, los fabricantes de dispositivos, o los productores de programas informáticos, así como si la imposición de medidas tecnológicas de protección podría dar lugar, también sin pretenderlo, a un control gubernamental de la tecnología o a prácticas contrarias a la libre competencia.

En la medida en que una investigación de esa índole acredite la necesidad de un tratado, éste no debería crear artificialmente derechos nuevos, sino limitarse a contemplar el robo o la apropiación indebida de señales originales, con independencia del medio por el que éstas sean transmitidas. Si se pasa adelante sin haber resuelto las preocupaciones que acabamos de señalar el resultado podría ser un entorpecimiento no deseado de la innovación y del desarrollo de las nuevas formas de comunicación y difusión.

Toda protección que se estime necesario otorgar a los organismos de radiodifusión, de cualquier naturaleza, que provean al público de transmisiones de programas, de cualquier tipo, debe englobar a todos los modos de transmisión de programas, incluida la transmisión por Internet, además de la transmisión terrestre tradicional, la transmisión por cable y la transmisión por satélite.

La transmisión por Internet es, actualmente, un medio de comunicación firmemente establecido que pone el arte, la información y la cultura locales al alcance de un público mundial. En muchos aspectos, la transmisión por Internet, más que complementar, eclipsa las emisiones de los organismos de radiodifusión que emplean tecnologías más tradicionales, como la televisión de difusión terrestre, por cable o por satélite.

En los Estados Unidos y en el resto del mundo, muchas emisoras de radio emiten únicamente por Internet. Actualmente, la mayoría de las emisoras terrestres tradicionales de los Estados Unidos transmiten su programación también por Internet. Muchas de ellas emiten determinados programas sólo por Internet. En la práctica, la radiodifusión tradicional y la transmisión por Internet se distinguen únicamente por el medio de transmisión de la programación. Como han señalado muchos oradores en los largos debates sobre el tratado, la transmisión por Internet es “radiodifusión”, aunque por medio de un canal diferente. Empresas como Microsoft, Apple, RealNetworks y otras gastan cada año decenas de millones de dólares y euros para ampliar sus actividades de difusión por Internet. El uso abundantísimo, y creciente, de la difusión por Internet como vehículo para el entretenimiento, la cultura y la información, así como las cuantiosas inversiones dedicadas a este medio, merecen el mismo grado de protección que se contemplaría para cualquier otro método de difusión.

No proteger la difusión por Internet y establecer, al mismo tiempo, una nueva protección válida únicamente para las formas de radiodifusión tradicional, distorsionaría la competencia en este sector del mercado de los medios de forma injusta e injustificable. Si el Comité va a estudiar un tratado que otorgue a los organismos de radiodifusión tradicionales el derecho a impedir que terceros retransmitan su programación mediante transmisiones por Internet no autorizadas, resultaría algo más que incongruente que ese tratado, prohibiendo las transmisiones por Internet no autorizadas, no protegiera las autorizadas.

Según una opinión ampliamente compartida, el origen de ese tratado debe buscarse en la necesidad percibida de proteger contra la piratería por Internet la programación regional, inicialmente la programación deportiva. Sin embargo, las primeras empresas en contratar licencias para la difusión por Internet de programas deportivos no fueron los organismos de radiodifusión tradicional, sino empresas dedicadas exclusivamente a la difusión por Internet. Si el tratado protege únicamente a los organismos de radiodifusión tradicionales –muchos de

los cuales transmiten sus programas simultáneamente por Internet– y no a los organismos dedicados originalmente a la difusión por Internet, se establecerá un régimen contrario a la competencia en el mercado de difusión por Internet, ya que las cadenas de televisión sólo podrían conceder licencias para la difusión por Internet a los organismos de radiodifusión, que gozarían de los derechos de protección para esos programas establecidos en el tratado, y no a los organismos de difusión por Internet, a los que se excluiría específicamente y se denegaría esa protección. Si realmente se pretende que el posible tratado de la OMPI sea neutral, debe evitarse una consecuencia tan injusta.

Hay otras consideraciones que demuestran claramente que es necesario que el eventual tratado sea neutral por lo que toca a la tecnología y proteja la difusión por Internet del mismo modo que cualquier otro tipo de difusión; valga como ejemplo de esas consideraciones el hecho de que las transmisiones por Internet son especialmente vulnerables ante la piratería internacional. Resulta muy fácil a los piratas captar y retransmitir la señal de las transmisiones por Internet para obtener un beneficio económico, utilizando precisamente las mismas redes informáticas por las que esas transmisiones fueron difundidas inicialmente. Los organismos de difusión por Internet dedican mucho tiempo, dinero y tecnología a tratar de poner freno a la piratería de las transmisiones por Internet; sin embargo, como ha dejado claro el prolongado debate de este tratado, la adopción de medidas tecnológicas por los propios interesados no es suficiente. Se necesita –y se merece– también una protección jurídica. Si carecen de una protección jurídica contra el robo y el uso indebido de sus señales, los organismos de difusión por Internet tendrán pocos alicientes para seguir invirtiendo en un negocio legítimo que genera regalías para los creadores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores y los editores.

Sería lamentable que, condenando la piratería por Internet, la OMPI no adopte medidas esenciales y necesarias para apoyar opciones legítimas de difusión por Internet. Hace ya más de una década, los miembros de la OMPI reconocieron la importancia del Programa Digital de la OMPI. Cualquier tratado que no atienda a las repercusiones de la tecnología digital corre el peligro de ser irrelevante. Un tratado que mire hacia el futuro y esté destinado a perdurar habrá de tener en cuenta las novedades tecnológicas y todas las formas de difusión de los programas empleadas actualmente.

Todo tratado debe obligar a las partes a prever mecanismos que protejan a los organismos de difusión por Internet contra la piratería, del mismo modo que las obligaría a establecerlos para proteger a cualquier otro tipo de difusión o transmisión. Estableciendo mecanismos de protección para los organismos de difusión por Internet se otorgaría igualdad de condiciones a todos los organismos de difusión, con arreglo al principio de neutralidad tecnológica, aceptado por la OMPI.

La DiMA insta a que, en cualquier tratado para proteger la difusión, se contemplen de un modo similar problemas de piratería de las transmisiones por Internet que son idénticos, y se otorguen derechos equivalentes a todos aquellos que invierten en la creación y la difusión de programas, sea cual fuere la tecnología de transmisión que empleen.

Quedamos a disposición del Comité para ayudarlo en sus esfuerzos.

ELECTRONIC FRONTIER FOUNDATION (EFF)

Señor Presidente, Estados miembros, agradecemos la oportunidad de someter a su consideración las observaciones formuladas por escrito por nuestra organización. La *Electronic Frontier Foundation* (EFF) es una organización no gubernamental internacional que cuenta con más de 13.000 miembros en 57 países, dedicada a la protección de los derechos civiles de los ciudadanos y a promover el establecimiento de una legislación sobre propiedad intelectual equilibrada, que haga posible el acceso a los conocimientos y fomente la innovación tecnológica. Quisiéramos hacer dos observaciones.

I. Punto 7 – Protección de los organismos de radiodifusión

La EFF es uno de los firmantes de la declaración conjunta de ciertos representantes de la sociedad civil, el sector privado y los titulares de derechos que se oponen al tratado propuesto en materia de radiodifusión. Nuestra Fundación ya analizó el texto del tratado propuesto en anteriores documentos informativos presentados a los delegados del SCCR.² En consideración de los debates celebrados en mayo, deseamos poner de relieve varias preocupaciones.

1. *El tratado no se limita a la protección de las señales*

El proyecto de texto del tratado, según figura en el documento SCCR/15/2, otorgaría a los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable derechos de propiedad intelectual sobre el uso de las transmisiones *después* de la fijación de las señales, en lugar de establecer medidas contra la sustracción intencionada de las señales de los organismos de radiodifusión. Por consiguiente, el documento SCCR/15/2 no cumple el mandato dictado por la Asamblea General de la OMPI de 2006, según el cual tratado debe adoptar un “enfoque centrado en las señales”. La protección de las señales no exige la creación de derechos de propiedad intelectual. En la medida en que no se limite a la protección de las señales, el tratado supone una amenaza para el acceso del público a los conocimientos, para los vigentes derechos de los consumidores establecidos en la legislación nacional sobre derecho de autor, y para la comunicación por Internet y el futuro de la innovación en la Web.

2. *Restricción de actividades de los consumidores y de formas de acceso a los conocimientos que actualmente son legales*

Actualmente los consumidores pueden grabar programas de televisión que hayan adquirido legalmente para verlos más tarde, así como retransmitir esos programas en un entorno doméstico, sin infringir la legislación nacional sobre derecho de autor. El tratado propuesto amenaza esos derechos. El establecimiento de una nueva serie de derechos, independientes del derecho de autor, permite a los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable restringir usos personales en el entorno doméstico que serían legales conforme a la legislación de derecho de autor. Por otro lado, es probable que las medidas tecnológicas de protección establecidas por los organismos de radiodifusión con

² Véanse http://www.eff.org/files/filenode/broadcasting_treaty/EFF_position_paper_jan_2007.pdf (sobre el documento SCCR/15/2); http://www.eff.org/files/filenode/broadcasting_treaty/EFF_wipo_briefing_paper_062007.pdf (documento oficioso de abril de 2007); y el documento informativo sobre las medidas tecnológicas de protección y las leyes de tecnología obligatoria: http://www.eff.org/files/filenode/broadcasting_treaty/TPMs-and-Technology-Mandates.pdf.

arreglo a la ley desvirtúen las excepciones y limitaciones al derecho de autor previstas en los ordenamientos nacionales y restrinjan el acceso a contenidos que hayan sido objeto de licencias permisivas, así como a las obras de dominio público. De este modo resultarán perjudicados los consumidores, las instituciones de enseñanza, las instituciones de investigación, las bibliotecas, los distribuidores de archivos multimedia por Internet mediante suscripción (*podcasters*) y las empresas de TCI, todos los cuales necesitan acceder a la información para fines legítimos.

Se necesitan excepciones y limitaciones de alcance suficiente para proteger las actividades actualmente legales y el interés público. El artículo 17 permite, pero no exige, a los países firmantes establecer excepciones a los nuevos derechos, en consonancia con las previstas en la legislación nacional para determinadas categorías de obras protegidas por derecho de autor. En todo tratado han de figurar excepciones obligatorias de alcance equivalente al de las previstas en la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los ADPIC, así como una lista enumerativa y no exhaustiva de excepciones necesarias para facilitar la libertad de expresión, y debe preverse, asimismo, la facultad de establecer las excepciones adicionales que sean apropiadas. El Acuerdo sobre los ADPIC permite a los países firmantes reconocer derechos de radiodifusión no exclusivos, pero, a diferencia del tratado propuesto, no supedita el establecimiento de excepciones a esos derechos a la superación de la prueba del criterio triple. No hay ningún motivo que justifique limitar las facultades de los Estados miembros en relación con los nuevos derechos establecidos en el tratado propuesto.

3. *Repercusiones perjudiciales para la comunicación y la innovación en Internet*

Aunque el tratado propuesto no otorga derechos a los organismos de difusión por Internet, su ámbito de aplicación se extiende a las retransmisiones por Internet. Por varias razones, es probable que ello tenga una repercusión negativa en la generación de contenidos por los usuarios y ponga en riesgo el futuro de la innovación en Internet. En primer lugar, haría aún más complejos los regímenes de gestión del derecho de autor, que ya presentan considerables dificultades. En segundo lugar, los nuevos derechos de transmisión podrían dar lugar a reclamaciones por responsabilidad subsidiaria contra intermediarios que operan en Internet y cumplen una función esencial en la transmisión de la información, así como contra quienes hayan elaborado tecnologías que sean empleadas por terceros para infringir los derechos.

La proliferación de contenidos generados por usuarios de diferentes países y culturas en sitios Web como YouTube indica que este tipo de manifestaciones son esenciales para la libertad de expresión en Internet. Estas actividades han florecido en ausencia de los nuevos derechos exclusivos que el tratado propuesto otorgaría a los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable. Probablemente, conceder a esos organismos amplios derechos sobre las retransmisiones por Internet perjudicará a las nuevas formas de difusión por Internet promovidas por los ciudadanos –por ejemplo, la distribución de archivos multimedia mediante suscripción (*podcasting*)– y, sin embargo, beneficiará a los actuales organismos de radiodifusión y organismos de difusión por cable, en un momento en que el futuro de la radiodifusión no es claro. Ello supone una gran preocupación para la comunidad de usuarios de Internet. En la segunda sesión especial del SCCR, celebrada en junio de 2007, la EFF hizo entrega de una carta abierta firmada por más de 1.500 organismos de distribución de archivos multimedia mediante suscripción (*podcasters*) de todo el mundo, en la que ponían de manifiesto su preocupación por las repercusiones del tratado propuesto en el futuro de su actividad.

4. *Perjuicios a la competencia y la innovación*

Es probable que el tratado propuesto sea perjudicial para la competencia y la innovación en el sector de las tecnologías para el entretenimiento en el hogar, ya que permitirá que los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable controlen el mercado de dispositivos para la recepción de las transmisiones.

El artículo 19 exigiría proteger jurídicamente las medidas tecnológicas de protección aplicadas por los organismos de radiodifusión y organismos de difusión por cable a las transmisiones que realizan mediante canales de distribución tradicionales y por Internet. Las medidas tecnológicas de protección de los organismos de radiodifusión se aplican físicamente en los dispositivos de recepción de las emisiones. Aunque el tratado propuesto no impone con carácter general el uso de medidas tecnológicas de protección por los organismos de radiodifusión o difusión por cable, ni el uso de determinadas medidas tecnológicas de protección, es posible que, para que esas medidas sean aplicadas con eficacia en el nivel nacional, sea necesario promulgar leyes que estipulen el uso de tecnologías obligatorias cuando se apliquen medidas tecnológicas de protección. Este tipo de leyes exige a los fabricantes que diseñen dispositivos que identifiquen y respondan a determinadas medidas tecnológicas de protección e impidan el uso de dispositivos no autorizados. La concesión de derechos exclusivos sobre las transmisiones de emisiones fijadas, y la capacidad de exigir por ley la aplicación de medidas tecnológicas de protección, permite a los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable utilizar determinadas medidas tecnológicas de protección para controlar los mercados de dispositivos de recepción de transmisiones; por ejemplo, el mercado de grabadoras de vídeo digital. La capacidad de utilizar una medida tecnológica de protección para impedir que determinados dispositivos reciban los contenidos tiene efectos bien conocidos en los países en los que la televisión por cable sólo puede verse si se dispone de una caja de adaptación multimedia del correspondiente fabricante. El tratado propuesto extendería esta práctica a otros dispositivos utilizados para recibir emisiones, transmisiones por cable, y transmisiones por Internet. Ello supone una amenaza para las actuales tecnologías y para la futura creación de dispositivos para establecer redes domésticas.

5. *Ausencia de datos empíricos que justifiquen un tratado centrado en los derechos*

Si lo que pretenden los organismos de radiodifusión es un tratado que haga posible retirar de Internet de contenidos de televisión no autorizados, cabe señalar que ese objetivo puede lograrse ya haciendo uso de los vigentes regímenes nacionales en materia de derecho de autor. Así lo demuestran cada día las peticiones de retirada de contenidos de televisión no autorizados de sitios Web para la difusión de vídeos, como YouTube, formuladas por las cadenas de televisión: no hay necesidad de un nuevo tratado para regular esta materia.

Instamos respetuosamente a los Estados miembros a que tengan en cuenta la repercusión que un tratado centrado en los derechos tendría en los consumidores y en el uso de Internet por los ciudadanos para la difusión de contenidos, así como en la competencia y la innovación, y a que no centren su atención exclusivamente en la protección de las inversiones de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable.

II. Punto 8 – Labor futura del Comité

Quisiéramos proponer dos puntos adicionales para el orden del día del Comité:

En primer lugar, las obras huérfanas y descatalogadas. El SCCR podría encargar un estudio en el que se comparen los diversos enfoques gubernamentales y no gubernamentales que se están estudiando en los Estados Unidos, la Comunidad Europea y el Canadá para el acceso a las obras huérfanas y descatalogadas y el uso de las mismas.

En segundo lugar, las licencias de acceso abierto. Como complemento de su labor futura en relación con las excepciones y limitaciones al derecho de autor en beneficio de las actividades docentes, el SCCR podría examinar las ventajas que ofrecen las licencias de acceso abierto para las actividades docentes transfronterizas en las que se hace uso de tecnologías digitales, así como los obstáculos que pudieran derivarse de los regímenes territoriales de derecho de autor y de la disparidad entre las distintas excepciones y limitaciones nacionales al derecho de autor.

Muchas gracias por su atención.

Gwen Hinze
Director de Política Internacional de EFF
Correo electrónico: *gwen@eff.org*

Declaración conjunta de:
ASOCIACIÓN EUROPEA DE EDITORES DE PERIÓDICOS (ENPA)
Y LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PERIÓDICOS (WAN)

La Asociación Europea de Editores de Periódicos (ENPA) y la Asociación Mundial de Periódicos (WAN) han tomado atenta nota de las preocupaciones manifestadas por los representantes de las personas con discapacidades visuales, así como por otros grupos de interés y determinados Estados miembros, en relación con la conveniencia de mantener un debate más abierto sobre las limitaciones y las excepciones.

No obstante, siendo titulares de derechos, creemos que ante todo debe examinarse atentamente la legislación vigente, que ya contempla excepciones y limitaciones de alcance europeo e internacional, con el fin de hacer un óptimo aprovechamiento de las mismas. A nuestro juicio, reabrir el debate sobre las excepciones y limitaciones vigentes no es la mejor solución. Nuestro análisis de esta cuestión indica que los problemas guardan una relación más estrecha con los aspectos técnico y financiero que con los aspectos legislativos.

En segundo lugar, los editores de periódicos luchan actualmente por seguir siendo viables en el mercado y competir con los agregadores de noticias, que sustraen nuestros contenidos y compiten deslealmente en el mercado publicitario. Las ENPA difundió recientemente una declaración pública sobre esta cuestión en particular (véase el documento ./.

Por todo ello, esperamos que la OMPI evalúe detenidamente la aplicación de la legislación vigente antes de reabrir un debate sobre las excepciones y limitaciones que podría tener repercusiones adversas en nuestro sector.

Declaración conjunta de:

LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ACTORES (FIA)
Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE MÚSICOS (FIM)

Los artistas intérpretes o ejecutantes del mundo, representados por la Federación Internacional de Actores y la Federación Internacional de Músicos – que son las dos únicas federaciones mundiales y que, unidas, representan a más de medio millón de profesionales en países desarrollados y en desarrollo de todo el mundo –, apoyan firmemente y sin reservas un tratado que otorgue, por primera vez, a los artistas intérpretes o ejecutantes una protección internacional significativa de sus interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, que es muy necesaria. No es preciso insistir en que, si esa protección era ciertamente necesaria en el siglo pasado, en el presente es esencial para que los artistas intérpretes o ejecutantes puedan seguir viviendo de su profesión en el entorno digital, ya que la explotación de su obra tiene lugar cada vez con más frecuencia por medio de nuevas tecnologías y se pone a disposición de los consumidores que lo soliciten desde cualquier lugar del mundo.

A nuestro juicio, los 19 artículos que fueron aprobados provisionalmente en la Conferencia Diplomática de 2000, constituyen un compromiso mínimo aceptable que mejoraría en gran medida la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes y los compensaría por su contribución al éxito de la industria del entretenimiento.

Nuestra industria, además de tener un gran valor económico en todos los países, es un vehículo indispensable para la transmisión de los valores culturales y para la promoción de la cohesión social.

Creemos que en nuestro sector está cada vez más extendida la opinión de que un tratado sobre las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales es necesario y posible.

Deseamos agradecer a la OMPI su apoyo sin reservas y, a todos los Estados miembros, que sigan estando firmemente decididos a avanzar de forma sustancial en esta importante cuestión. La voluntad unánime expresada por este Comité Permanente es un signo claro de que actualmente todos los Gobiernos están decididos a establecer un nivel de protección mínimo, pero significativo, para las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.

Las reuniones regionales que organiza la OMPI son de enorme utilidad para fundamentar nuestras reivindicaciones. Al analizar desde la perspectiva de la propiedad intelectual la situación social de los artistas intérpretes o ejecutantes y las prácticas contractuales que invariablemente se les aplican, como se hizo en el seminario de Malawi, resulta aún más evidente la necesidad de una protección sustancial de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales en virtud del sistema de propiedad intelectual.

Los artistas intérpretes o ejecutantes siguen siendo los trabajadores más flexibles, en un sector que depende fuertemente de la mano de obra. Sus condiciones laborales son extremadamente informales y precarias, por lo que la inmensa mayoría de estos trabajadores simplemente no pueden llegar a fin de mes, y no sólo a causa de la pésima coyuntura económica. En todos los países en los que carecen de poder de negociación, viven en el límite de la pobreza y dependen de trabajos esporádicos para subsistir y mantener a sus familias.

Como se ha puesto de manifiesto recientemente en Europa en el debate sobre la ampliación del plazo de protección, son cada vez más los Gobiernos que opinan que debe permitirse que los artistas intérpretes o ejecutantes obtengan, mientras aún están vivos, un

beneficio económico real en virtud del régimen de propiedad intelectual, y que urge encontrar los mecanismos más apropiados para hacerlo posible, entre los que podría figurar la introducción de mecanismos de contrapeso para fortalecer su poder de negociación, que, con frecuencia, es débil.

En los debates que vienen celebrándose en la OMPI hemos oído hablar con mucho énfasis de equidad y de justicia. Confiamos en que esos ideales inspiren a los Estados miembros de la OMPI y les inciten a extender a todos los artistas intérpretes o ejecutantes una protección mínima por propiedad intelectual en el futuro inmediato.

Apoyamos la propuesta de seguir celebrando talleres de fortalecimiento de capacidades, ya que han demostrado ser de gran utilidad para concienciar de la necesidad de que se conceda protección por P.I. a los artistas intérpretes o ejecutantes audiovisuales.

Acogemos con gran satisfacción la propuesta de celebrar consultas informales, con especial hincapié en las cuestiones pendientes, y seguiremos a disposición de todas las delegaciones y de la OMPI para ofrecer nuestros conocimientos especializados y la información de que disponemos a este respecto.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS (FIAD)

La Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD) agrupa a las organizaciones de distribuidores de obras cinematográficas que se dedican principalmente a la difusión de dichas obras en salas de exhibición. En primer lugar, deseamos felicitarle, Señor Presidente, por su elección y queremos, asimismo, felicitar a los dos Vicepresidentes recientemente elegidos.

Por el momento, no hemos podido examinar con profundidad el proyecto de tratado relativo a las personas con discapacidades visuales, aunque ese proyecto y los debates a los que ha dado lugar en este foro son, evidentemente, un tema que seguimos con atención.

Actualmente, la técnica de la audiodescripción ya facilita la proyección de películas para las personas con discapacidades visuales. De hecho, más que de proyecciones especiales, se trata de permitir la comprensión de la película en el marco de una proyección destinada al público en general, en un entorno mucho más propicio para la integración social que si se tratara de proyecciones destinadas a un público específico. Podríamos añadir que es posible proyectar subtítulos especiales para las personas que padezcan problemas de audición.

Evidentemente, para aplicar estas técnicas es necesario acceder al material destinado a la proyección, con el fin de añadir la pista sonora o los subtítulos. Desde el punto de vista práctico, la película de 35 milímetros es poco apropiada para este género de intervenciones técnicas. Cada vez son más numerosas las salas de cine que se están equipando progresivamente con aparatos de proyección digital. La proyección digital se ajusta a las normas aprobadas por la ISO y facilita la adición de una pista sonora apropiada, o de subtítulos para las personas con problemas de audición. Se emplean técnicas similares para la difusión de obras por televisión o en vídeo. Añadiré que esas técnicas requieren la intervención de personas cualificadas a fin de preservar la integridad de la obra y facilitar el acceso a la misma por los sectores del público a los que va dirigida.

Estos ejemplos de lo que está haciendo la industria muestran que las empresas encargadas de la explotación de las obras están aplicando soluciones apropiadas. Así pues, se están introduciendo progresivamente soluciones técnicas para las obras cinematográficas, sin duda de forma mucho más rápida que la que cabría esperar del debate, negociación y ratificación de un tratado.

Declaración conjunta de:

LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS (FIAPF)
Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE VÍDEO (IVF)

La Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) es una organización comercial dedicada a defender y promover los intereses jurídicos, económicos y creativos de productores de obras cinematográficas y audiovisuales de todo el mundo. La FIAPF está constituida por 25 organizaciones nacionales de productores de 23 países del mundo.

Los miembros de la Federación Internacional de Vídeo (IVF) son empresas pertenecientes a todos los sectores de la industria audiovisual (desarrollo, producción, distribución, etc.), así como entidades especializadas en la distribución de contenidos audiovisuales por medio de soportes físicos y/o redes digitales, como Internet.

La FIAPF y la IVF celebran la oportunidad de formular observaciones en respuesta a la invitación a presentar contribuciones por escrito formulada a las ONG por el Presidente del SCCR, Sr. Jukka Liedes, en la decimoctava sesión del Comité Permanente.

Protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales

- Observamos que parece haber un nuevo impulso en la OMPI para la superación del punto muerto en el que se encontraba la introducción de una protección adicional, de nivel internacional, para las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Así se puso de manifiesto, en el curso de la decimoctava sesión del SCCR, en las observaciones formuladas por el Director General de la OMPI, así como en las intervenciones de las delegaciones de importantes Estados miembros.
- Recordamos que el resultado de los debates celebrados tras la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra en 2000 ha sido el abandono del proyecto de tratado sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, lo que se ha debido principalmente a la cuestión de la enajenación o cesión de los derechos.
- Desde entonces, se han celebrado debates prácticamente en todas las reuniones del SCCR, en reuniones “regionales” organizadas por la OMPI, y en diversas conversaciones bilaterales entre algunos de los principales sectores interesados. No obstante, no se ha logrado ningún avance importante, en particular en relación con la difícil cuestión de la enajenación o cesión de los derechos exclusivos (prescindiendo, por el momento, de las cuestiones del trato nacional, la remuneración y los derechos morales, entre otras).

- Seguimos dispuestos a encontrar una solución razonable a este problema, que sea válida para todos los ordenamientos jurídicos y que reconozca la realidad de la industria de la creación y distribución cinematográficas. Hay, sin embargo, dudas respecto de si el consenso sobre las demás disposiciones del proyecto de tratado de 2000 sigue siendo firme. Habida cuenta, en particular, de los cambios en las legislaciones nacionales vigentes, es posible que las delegaciones deseen reabrir el debate sobre otras cuestiones, como la distribución de regalías, los derechos morales y la comunicación al público.
- Por otro lado, en algunos debates sobre el tratado propuesto para la protección de los organismos de radiodifusión, se ha agitado el espectro de la introducción de nuevos conceptos sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales que podrían ser problemáticos para varias delegaciones (cuestiones relativas a las excepciones, las medidas técnicas, la política sobre competencia, etc.). Ningún nuevo tratado sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales debe menoscabar los Tratados vigentes de la OMPI.
- El sector audiovisual otorga gran importancia a la existencia de disposiciones legales que aclaren el mecanismo para la enajenación o cesión de los derechos exclusivos (por efecto de la ley, presunción de cesión, obras realizadas mediante contrato con cesión del derecho de autor, *cessio legis*, y presunción de legitimación). Esas disposiciones ya existen en muchos ordenamientos jurídicos nacionales y son esenciales para que el funcionamiento del sector audiovisual beneficie a todos los colectivos interesados (productores, distribuidores, intérpretes o ejecutantes, y espectadores). Es necesario centralizar los derechos en los productores para garantizar la explotación eficaz de las obras nuevas y las ya existentes.
- En todo el mundo, el cine independiente no genera sus ingresos únicamente a partir de la explotación de la película una vez acabada. La producción de películas independientes depende de la venta previa de los derechos de distribución y explotación por canal de distribución, plataforma mediática, y versión lingüística. Los productores necesitan un marco de certidumbre jurídica para poder firmar con los distribuidores contratos que les permitan disponer de financiación con la que producir la película.

Protección de los organismos de radiodifusión

- Observamos que los debates de los Estados miembros de la OMPI sobre la protección internacional de los organismos de radiodifusión no han conducido al consenso necesario para la celebración de una Conferencia Diplomática, pese a los esfuerzos que se han venido realizando durante años.
- Ello se debe en gran medida a varios influyentes Estados miembros que, al parecer, dudan de la conveniencia de reforzar la protección jurídica de los derechos de propiedad intelectual de los organismos de radiodifusión. Esos Estados han contando con el apoyo de varias ONG que cuestionan la importancia de proteger la propiedad intelectual para fomentar, entre otras cosas, el desarrollo. A nuestro juicio, se peca a este respecto de cortedad de miras.

- Desde el principio, hemos sido partidarios de un enfoque equilibrado de la protección jurídica internacional de los organismos de radiodifusión. Esos organismos – al igual que los organismos de difusión por Internet – gozan ya de un nivel de protección significativo en muchos países y en el conjunto de Europa.
- En dichos países esa protección ha coincidido con la formación de un sólido sector audiovisual. Esa protección también está impulsando el establecimiento de servicios nuevos e innovadores que benefician al conjunto de la sociedad.
- El propósito del proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión hubiera sido reproducir ese éxito en el plano internacional y, en particular, dar lugar a niveles de protección similares en países en los que aún no existe esa protección. Quienes han salido perdiendo, por lo tanto, han sido numerosos países en desarrollo, sus industrias de creación de contenidos, y el público en general.
- Lo que se pretende no es transplantar los sistemas de protección. Es evidente que los Estados miembros pueden seguir vías diferentes para establecer esa protección en consonancia con sus respectivas tradiciones nacionales.
- Lamentablemente, la vía hacia una conferencia diplomática y la adopción de un tratado equilibrado quedó bloqueada. Por otro lado, se han presentado varias propuestas que suponen, de hecho, una amenaza para la vigente protección jurídica internacional del derecho de autor y los derechos conexos. Esa protección es el fruto de un laborioso consenso alcanzado entre los Estados miembros de la OMPI y una amplia variedad de sectores interesados. Y esa protección está impulsando la innovación y la creación en todo el mundo.
- Apoyamos la labor que viene realizando el SCCR para reintroducir en el programa de trabajo de la OMPI la elaboración de un tratado equilibrado sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

Labor futura del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

A nuestro juicio, la labor futura del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos debe centrarse en los siguientes puntos:

- Realización de un estudio exhaustivo de las excepciones y limitaciones, que contemple también su relación con los programas informáticos.
- Estudio de los mecanismos nacionales para incentivar la colaboración de los proveedores de servicios en la lucha contra la piratería en Internet.
- Estudios económicos sobre el valor de la protección de los derechos de propiedad intelectual.

FIAPF
Benoît Ginisty
Director General
9, rue de l'Échelle
75001 París
Francia
Correo electrónico: b.ginisty@fiapf.org

IVF
Charlotte Lund Thomsen
Directora General
83 rue Ducale
1000 Bruselas
Bélgica
Correo electrónico: clthomsen@ivf-video.org

FEDERACIÓN IBEROLATINOAMERICANA DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES (FILAIE)

En relación con la opinión solicitada de la Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) relativa a la decimoctava sesión del SCCR, sobre los derechos de autor y derechos conexos, le manifestamos nuestro parecer.

- I. Respecto de la protección de las ejecuciones e interpretaciones audiovisuales de los artistas intérpretes o ejecutantes, FILAIE mantiene la opinión que en anteriores sesiones del Comité ya hemos expresado suficientemente, pero conviene recordar los siguientes puntos:
- a) Que debe ser tenida en cuenta la recomendación de la Conferencia Diplomática de 20 de Diciembre de 1996, en el sentido de que era urgente otorgar protección a los artistas intérpretes o ejecutantes en el campo audiovisual. Desgraciadamente, este intento ha resultado fallido y la Conferencia Diplomática celebrada en el año 2000 fracasó por discrepancias relativas a la cesión de derechos a los productores audiovisuales.
 - b) Que la única norma de carácter internacional es la Convención de Roma, cuyo artículo 7 otorga protección a los artistas intérpretes o ejecutantes, solamente con la facultad de impedir la radiodifusión, la fijación, la reproducción sin su consentimiento, etc. Aparentemente esta protección parece tomar en consideración los derechos de los artistas en el campo audiovisual, pero, por aplicación del artículo 19 de dicha Convención, una vez que un artista intérprete o ejecutante haya consentido que se incorpore su interpretación o ejecución en una fijación visual o audiovisual, dejará de ser aplicable el artículo 7. Es decir, que con arreglo a la Convención de Roma, la protección es nula.
 - c) En relación con el proyecto de tratado sobre las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, tras arduas discusiones y haber consensuado prácticamente la totalidad de los 19 artículos que componían el mismo, el escollo surgió en el párrafo segundo del artículo 12, relativo a la cesión de los derechos de los artistas a los productores audiovisuales.

Por estas razones, nos encontramos con una protección inexistente y que debe ser adoptada sin pérdida de tiempo, puesto que el sistema de circulación de las interpretaciones y ejecuciones de los artistas se ha difundido extraordinariamente a través de Internet de forma prácticamente gratuita y lesionando los derechos de propiedad intelectual.

En definitiva, FILAIE propone que se aceleren los trabajos hasta el momento realizados y se aprovechen los períodos comprendidos entre las sesiones, para que los Gobiernos, a través de sus grupos regionales, tengan la voluntad política de otorgar una protección tan necesaria a los artistas, sobre todo cuando es posible formular reservas al Tratado Internacional, tal como en su día hizo con la Convención de Roma.

II. Protección para los organismos de radiodifusión

FILAIE opina que hay que seguir fielmente el mandato emanado de la Asamblea General y dirigido al Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Conexos sobre esta materia. Recordamos que dicho mandato se refería a la protección de las señales de los organismos de radiodifusión frente a la piratería y, si esto es así, creemos que los Gobiernos tienen disposiciones suficientes para regular el espacio radioeléctrico. No obstante, FILAIE no se opone a esta protección siempre y cuando queden salvaguardados los derechos de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes en los contenidos radiodifundidos, ya que, por otra parte, es muy difícil desligar la señal del contenido.

Sin embargo, queremos hacer hincapié en que resultaría absolutamente desequilibrado que se otorgase una protección internacional a los organismos de radiodifusión sin haber previamente protegido las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales de los artistas. No debemos olvidar que los principales titulares del derecho de autor y los derechos conexos son los autores, como creadores, y los artistas intérpretes o ejecutantes, como recreadores y vehículo inexcusable para la difusión de la propiedad intelectual, y por esta razón su protección debe ser contemplada bajo ese concepto.

Intervención conjunta de:

LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS Y
BIBLIOTECAS (IFAB)
Y *ELECTRONIC INFORMATION FOR LIBRARIES* (EIFL)

Punto 8 del orden del día

Labor futura del Comité

Muchas gracias, Señor Presidente. Hablo en nombre de *Electronic Information for Libraries* y de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas.

Deseamos agradecer a los Estados miembros el exhaustivo debate y las oportunas reflexiones expuestas con respecto al punto 5 del orden del día, relativo a las excepciones y limitaciones. El interés que los Estados miembros han manifestado por el marco general de las excepciones y limitaciones indica una disposición a continuar examinando las excepciones en beneficio de las bibliotecas y de las actividades docentes.

Deseamos proponer nuestras sugerencias para la labor futura del Comité en relación con el programa general sobre excepciones y limitaciones, según consta en las conclusiones de la decimoséptima sesión del SCCR. Explicaremos brevemente por qué las excepciones y limitaciones para las bibliotecas son una cuestión de alcance internacional que requiere ser atendida por este Comité. Hay tres cuestiones fundamentales:

1. *El crecimiento de Internet: comunicación sin fronteras*

Actualmente, el acceso a Internet es un factor que determina el “tener o no tener” en lo que respecta a la información, con todo lo que ello supone desde el punto de vista de la educación, la cultura, la sociedad y la economía.

2. *Aumento de la concesión de licencias de recursos digitales*

Como consecuencia del rápido incremento de los recursos digitales, las bibliotecas y sus usuarios adquieren las obras con arreglo a las condiciones estipuladas en acuerdos de licencia. Dichos acuerdos son una parte importante del mercado internacional.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, las licencias que se ofrecen a las bibliotecas menoscaban o incluso anulan los efectos de las excepciones y limitaciones, que han sido formuladas cuidadosamente y se han incorporado a las legislaciones nacionales en materia de derecho de autor para proteger el interés público. Es esencial intervenir en el nivel internacional para garantizar un cierto grado de armonización y certidumbre en lo que respecta a la aplicación de la legislación sobre derecho de autor a las obras que han sido objeto de licencia. Los acuerdos de licencia no deben servir para redefinir las normas del derecho de autor.

Por otro lado, aunque las medidas tecnológicas de protección hacen cumplir las condiciones de las licencias, entorpecen la preservación digital y el acceso leal a los materiales, así como la entrega de copias accesibles para las personas con dificultades para la lectura.

3. *El marco jurídico no evoluciona al ritmo de la realidad digital*

Muchas de las actividades y servicios de las bibliotecas resultan afectadas por esta nueva realidad. Por ejemplo:

1. la preservación digital, cuyo fin es conservar la memoria del tiempo presente para las generaciones venideras;
2. proyectos de digitalización que ponen fondos únicos y de gran valor al alcance de investigadores y estudiosos de todo el mundo por medio de Internet;
3. el apoyo prestado la educación a distancia y los entornos virtuales que ofrecen oportunidades de aprendizaje a personas que, de otro modo, quedarían excluidas de la educación formal;
4. la elaboración de materiales en formatos accesibles para las personas con discapacidades; y
5. el uso compartido de los recursos entre las bibliotecas para satisfacer las necesidades de información de los usuarios.

Solicitamos encarecidamente al Comité que siga examinando estas importantes cuestiones relativas a las bibliotecas, a fin de que éstas puedan seguir ofreciendo acceso a los conocimientos en el entorno digital mundial, en beneficio del interés público.

Gracias, Señor Presidente.

Contactos:

Teresa Hackett, eIFL: teresa.hackett@eifl.net

Winston Tabb, FIAB: wtabb@jhu.edu

Barbara Stratton, FIAB: barbara.stratton1@gmail.com

Intervención conjunta de:

La FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS Y BIBLIOTECAS (FIAB);
ELECTRONIC INFORMATION FOR LIBRARIES (EIFL);
Y LIBRARY COPYRIGHT ALLIANCE (LCA)

Punto 7 del orden del día

Protección de los organismos de radiodifusión

Gracias, Señor Presidente. Hablo en nombre de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas, de *Electronic Information for Libraries* y de la *Library Copyright Alliance*.

Seguimos oponiéndonos al tratado propuesto en materia de radiodifusión. El establecimiento de una nueva serie de derechos que afecte al acceso a los contenidos es motivo de preocupación para los bibliotecarios, ya que impone un obstáculo adicional al acceso a los conocimientos, en particular a los que son de dominio público.

Si, pese a todo, va a continuar la labor relativa al tratado propuesto, es esencial que sea fiel a su espíritu, es decir, que estipule la prohibición de la piratería de *las señales* y no establezca derechos nuevos respecto de actividades que no sean de creación. Nos parece poco razonable e injustificado que se proteja al vehículo del contenido con preferencia respecto del propio contenido. Si la protección se extendiera al contenido, serían necesarias varias excepciones y limitaciones, en beneficio de las bibliotecas, las actividades educativas y las personas con discapacidades, entre otras.

Remitimos a los Estados miembros a la Declaración Conjunta formulada por ciertos representantes de la sociedad civil, el sector privado y los titulares de derechos con motivo de la decimoséptima sesión del SCCR, que puede obtenerse en la mesa que hay fuera de esta sala.

Contactos:

Teresa Hackett, eIFL: teresa.hackett@eifl.net

Winston Tabb, FIBA: wtabb@jhu.edu

Lori Driscoll (LCA): ldriscoll@uflib.ufl.edu

Declaración conjunta de:

LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA FONOGRAFICA (IFPI);
LA INDEPENDENT MUSIC COMPANIES ASSOCIATION (IMPALA);
Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE VÍDEO (IVF)

Intervención de la IFPI, la IMPALA y la IVF relativa al programa para la labor futura. Julio de 2009.

Las ONG que suscriben, que representan a productores discográficos y cinematográficos de países de todo el mundo, instan a que el programa para la labor futura del SCCR incluya el examen de la evolución mundial de la colaboración de los proveedores de servicio de Internet (PSI), es decir, de la colaboración activa de los PSI en la lucha contra la infracción del derecho de autor en la Web.

A nuestro juicio, ésta es una de las cuestiones relativas al derecho de autor que más importancia tienen en la actualidad. Es esencial para el futuro del derecho de autor en el entorno de las redes digitales y para tener la capacidad de controlar las infracciones en una medida suficiente para mantener actividades comerciales que son pujantes y legítimas. Esta cuestión se ha planteado porque los PSI gozan de una posición privilegiada para combatir la piratería en Internet. Desde el punto de vista técnico, tienen la capacidad de controlar el modo en que sus redes se utilizan para realizar actividades infractoras. Además, las relaciones que mantienen con sus suscriptores les permiten ponerse en contacto y comunicarse con ellos, así como impedir cualquier utilización abusiva de sus servicios. Aunque en muchos países hay leyes que otorgan a los PSI incentivos para que cooperen en la retirada de contenidos infractores albergados en sus redes o servicios, no todos ellos lo hacen. Por otro lado, esas leyes fueron redactadas hace ya años y necesitan ser actualizadas en varios aspectos. En particular, su formulación es anterior a la invención del P2P y otras nuevas tecnologías que facilitan la distribución no autorizada por Internet de obras protegidas, por lo que no contemplan suficientemente este aspecto. Actualmente, sin embargo, la distribución no autorizada de obras protegidas por derecho de autor por medio de redes P2P, “taquillas virtuales” (*cyberlockers*), sitios Web de transmisión por caudales y de enlace, y “grupos de noticias” (*usenets*) ha generado un grave problema de piratería en Internet. Sólo el intercambio de ficheros no autorizados representa el 80% de las infracciones en Internet, y más del 50% del tráfico total de Internet, en muchas partes del mundo. El resultado final es que no se remunera a los artistas y los creadores por sus esfuerzos, lo que resulta injusto e insostenible desde el punto de vista económico y social.

Desde hace un año y medio ha tenido lugar una frenética actividad a este respecto en todo el mundo. Se trata de un tema que se discute ampliamente en negociaciones privadas y entre distintos sectores industriales, en las universidades y en la prensa, y que figura en la agenda de los Gobiernos de muchos países.

El hilo común de todos estos debates es la conciencia de que los PSI han de tener una intervención más importante a fin de que las infracciones en Internet puedan ser controladas eficazmente. Las soluciones que se contemplan varían en sus detalles en las diferentes jurisdicciones, pero todas ellas prevén algún tipo de “respuesta graduada” (es decir, una serie de advertencias de seriedad creciente a los infractores y, en último término, una sanción disuasoria para quienes no cesen en sus infracciones), y/o la aplicación de medidas técnicas, como el bloqueo de sitios Web y la eliminación de las obras protegidas no autorizadas.

Veamos algunos ejemplos de estas medidas adoptadas recientemente:

- se ha promulgado o propuesto legislación que exige la intervención de los PSI en Francia, el Reino Unido, Corea, Taiwán y Nueva Zelanda;
- están teniendo lugar negociaciones o consultas patrocinadas por el Gobierno en el Japón, Australia, el Brasil, Dinamarca, Finlandia, Malasia, México y los Países Bajos;

- se han dictado resoluciones judiciales o alcanzado acuerdos extrajudiciales en los que se exige la intervención de los PSI en Argentina, Bélgica, Finlandia e Irlanda.

Habida cuenta de la diversidad de los enfoques aplicados en las distintas jurisdicciones y de su continua evolución, creemos que por el momento sería prematuro emprender una actividad normativa de carácter internacional. No obstante, dada la importancia de la cuestión y la rapidez con la que evoluciona la situación, toda organización que cumpla una función en relación con el derecho de autor en el plano internacional debe tener conocimiento de lo que está sucediendo. Por ello, instamos a que esta cuestión se añada al programa de trabajo futuro del SCCR, como tema que debe ser objeto de atención permanente. Señalamos, con el debido respeto, que sería muy útil que la Secretaría elaborara un resumen de lo que está aconteciendo en todo el mundo.

IFPI
10 Piccadilly
Londres, W1J 0DD
Reino Unido

IMPALA
Coudenberg 70
1000 Bruselas
Bélgica

Federación Internacional de Vídeo (IVF)
83 rue Ducale
1000 Bruselas
Bélgica

INTERNATIONAL MUSIC MANAGERS FORUM (IMMF)

Intervención escrita para la decimoctava sesión del SCCR de la OMPI relativa a un posible tratado sobre las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, un posible tratado sobre las organizaciones de radiodifusión, y la labor futura del SCCR.

El *International Music Managers Forum*, que representa los intereses de artistas musicales de todo el mundo, agradece al Presidente su generosidad en ofrecer a las ONG la oportunidad de que presenten una intervención escrita en relación con los debates del SCCR sobre un posible instrumento para la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, un posible instrumento para la protección de los organismos de radiodifusión, y sugerencias para la labor futura del Comité.

Protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales

Resulta para nosotros muy alentador que muchas delegaciones se hayan declarado partidarias de equiparar los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes cuya obra se publica únicamente en soporte sonoro, que están protegidos por las disposiciones del WPPT, y los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes audiovisuales, que, como todos sabemos, tienen un alcance mucho menor. De este modo, se ha dado lugar a una situación en la que los artistas intérpretes o ejecutantes audiovisuales tienen la condición de ciudadanos de segunda categoría en relación con los artistas intérpretes o ejecutantes cuya obra se difunde únicamente en soporte sonoro, lo cual es manifiestamente insostenible.

El fracaso de la Conferencia Diplomática de 2000 supuso para todos nosotros una gran decepción. Ahora, sin embargo, parece haber cobrado un renovado impulso ese tratado audiovisual tan necesario. A nuestro juicio, el modo de avanzar consistiría simplemente en suprimir el artículo 12 de la propuesta básica de 2000 y dejar que la cuestión de la cesión se regule en la legislación nacional o mediante contrato. De este modo, el tratado podría basarse en los otros 19 artículos, que ya han sido objeto de un consenso provisional. Exhortamos a la Delegación de los Estados Unidos y a nuestros compañeros de las ONG de las industrias del cine y la radiodifusión a que reconsideren su posición respecto de la cuestión de la cesión. Con una nueva Administración en los Estados Unidos y un renovado entusiasmo por ese tratado, creemos puede alcanzarse una conclusión. Las industrias del cine, la televisión y la radiodifusión de los Estados Unidos tienen, evidentemente, una gran importancia y un gran éxito económico, pero los Estados Unidos tienen que encontrar el equilibrio entre sus industrias audiovisuales y los artistas intérpretes o ejecutantes audiovisuales que las hacen posibles. Sin artistas intérpretes o ejecutantes audiovisuales, no habría industria del cine ni de la televisión.

También deseamos felicitar al Director General de la OMPI por su apasionada defensa de los avances en relación con el tratado audiovisual en la decimotava sesión del SCCR. La IMMF respalda plenamente al Director General en su propuesta de trasladar el examen de la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales a una reunión consultiva especial. La OMPI y el SCCR necesitan urgentemente un nuevo éxito, y la mayor parte de quienes participan en los procesos que tienen lugar en el SCCR consideran que ahora es posible alcanzar un tratado audiovisual. Han transcurrido 13 años desde que este prestigioso Comité concluyera un tratado. Dejemos a un lado nuestras diferencias y mostremos al mundo que podemos trabajar todos unidos en interés de la justicia y en apoyo de la creatividad y las industrias culturales.

Protección de los organismos de radiodifusión

Todos quedamos muy impresionados con las exposiciones sobre la radiodifusión ofrecidas al SCCR el lunes 25 de mayo de 2009. En ellas se puso de relieve de forma clara y concisa la importancia de las industrias de la radiodifusión y los rápidos cambios que está experimentando. La piratería de las emisiones es un problema evidente, como lo es también el intercambio no autorizado de archivos en la industria musical.

Acogeríamos con gran satisfacción un tratado centrado en las señales basado en el Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite, con arreglo a lo propuesto por las delegaciones de los Estados Unidos, la India, Sudáfrica, México, Indonesia y otras. Con un tratado centrado en las señales no sería necesario crear otra serie de derechos exclusivos. Redactando un instrumento restrictivo basado en la protección de las señales, e introduciendo definiciones actualizadas y disposiciones más estrictas en materia de observancia, se otorgaría a los organismos de radiodifusión la protección que necesitan para sus programas y transmisiones. Un tratado de esa naturaleza contaría con nuestro pleno apoyo.

Labor futura del SCCR

Por lo que toca a la labor futura, acogeríamos con satisfacción que el SCCR abordara el problema que es actualmente más importante en relación con el derecho de autor y los derechos conexos, alimentado por la anarquía que impera en Internet en materia de música y películas cinematográficas. Como indicamos en nuestra intervención respecto de las

limitaciones y las excepciones, el hecho que nada menos que el 95% de las descargas musicales sean no autorizadas supone un rotundo fracaso del mercado en el sector mundial de la música. Es necesario actuar de modo radical y urgente para incorporar a los PSI y los proveedores de servicios de telefonía móvil a la cadena de valor, en beneficio de todos los sectores interesados y, lo que es más importante, de los consumidores.

También valoraríamos positivamente que se examinara la cuestión de la gestión colectiva. Se necesita una mayor armonización internacional y un sistema de pagos transfronterizos más eficiente y puntual. Creemos que también sería conveniente un sistema internacional que identificara de modo exacto y eficiente todas las obras y grabaciones en cualquier lugar del mundo.

El International Music Managers Forum defiende los intereses de los representantes de artistas profesionales de la música y por su intermedio los de los propios artistas (intérpretes o ejecutantes y creadores). Esos artistas profesionales son los intérpretes o ejecutantes y autores que aportan a la industria mundial de la música más del 95% de sus ingresos. Los representantes de dichos artistas están en inmejorables condiciones de formular observaciones sobre las cuestiones relativas a la industria de la música en la medida que son el único grupo de profesionales que aborda todos los aspectos de la industria de la música y del sistema de derecho de autor que se aplica a la música a diario. Los representantes del mundo de la música se ocupan de todos los aspectos relacionados con la carrera de los artistas, en particular de la interacción y las negociaciones con los productores de fonogramas y los editores de música, de los preparativos de las giras, los auspiciantes, la comercialización, y de velar por la gestión adecuada de todos los ingresos disponibles, en particular los procedentes de las sociedades recaudadoras. Los representantes son remunerados por lo general sobre la base de comisiones (usualmente alrededor del 20% de los ingresos reales del artista), de forma que las variaciones en los ingresos que afectan al artista afectan directamente también a los ingresos del representante. El International Music Managers Forum reúne a 18 foros de representantes de artistas de la música en el mundo, en particular de Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Sudáfrica y Suecia.

Contacto:

David Stopps
IMMF Director of Copyright and Related Rights
Tel.: 0041 789987 00223
Correo electrónico: davidstopps@immf.com

KNOWLEDGE ECOLOGY INTERNATIONAL (KEI)

Knowledge Ecology International (KEI) agradece al Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) y al Presidente, Sr. Jukka Liedes, por dar a KEI la oportunidad de presentar observaciones por escrito sobre el tema de la labor futura de este Comité.

A KEI le complace saber que el SCCR examinará, en su decimonovena sesión, la propuesta presentada por el Brasil, el Ecuador y el Paraguay relativa a las limitaciones y las excepciones, esto es, la Propuesta de Tratado de la Unión Mundial de Ciegos (UMC).

El SCCR debe evaluar la propuesta de tratado para las personas con discapacidad para la lectura, con el fin de presentar a la Asamblea General de la OMPI de 2010 una propuesta relativa a la celebración de una conferencia diplomática sobre este tema en 2011.

Con el fin de ayudar en la labor relativa a este proyecto, KEI propone que los Estados miembros y la Secretaría de la OMPI faciliten más información al SCCR acerca de la situación actual del movimiento transfronterizo de las obras accesibles que han sido creadas en el marco de regímenes de limitaciones y excepciones al derecho de autor, haciendo especial hincapié en los mecanismos jurídicos utilizados y el alcance del intercambio transfronterizo de las obras accesibles.

El SCCR de la OMPI debe asimismo proseguir su labor sobre los demás elementos del punto del orden del día sobre limitaciones y excepciones, incluido en particular el examen de las limitaciones y excepciones en las esferas de la educación, la enseñanza a distancia, las bibliotecas, los servicios innovadores y el acceso a obras agotadas o huérfanas.

A este respecto, KEI propone al SCCR que considere la posibilidad de organizar una sesión de información ulterior sobre el tema del acceso a las obras agotadas y huérfanas, en particular para intercambiar experiencias nacionales en la materia y analizar las propuestas para encarar la cuestión de las obras huérfanas fijando límites contra la utilización no autorizada de las obras, entre otras cosas mediante las flexibilidades establecidas en el párrafo 2 del artículo 44 de los ADPIC.

KEI propone asimismo que el SCCR de la OMPI considere la posibilidad de incluir dos nuevos puntos en el orden del día. El primero podría ser la lucha contra las prácticas anticompetitivas. El segundo punto podría ser “la base de pruebas y la transparencia del sistema de derecho de autor”.

Para el punto relativo a la lucha contra las prácticas anticompetitivas, KEI propone también que se pida a la Secretaría de la OMPI que facilite estadísticas al SCCR sobre la concentración de la propiedad de las empresas editoras en la esfera de la música grabada, los libros y los programas informáticos, desglosadas por submercados pertinentes, y que organice una sesión de información sobre la aplicación nacional del artículo 40 de los ADPIC.

En el ámbito de la base de pruebas y la transparencia del sistema de derecho de autor, el SCCR debería examinar las necesidades de los formuladores de políticas y de los grupos interesados en lo relativo a una mayor transparencia de los aspectos económicos del sistema de derecho de autor con el fin de facilitar una mejor formulación de políticas.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS COMERCIALES DE RADIODIFUSIÓN
EN EL JAPÓN (NAB Japan)

Borrador del discurso de NAB Japan sobre la radiodifusión

Gracias, Sr. Presidente.

En la última sesión del SCCR, una mayoría de voces pidió finalizar las cuestiones pendientes, a saber, la protección de los organismos de radiodifusión y de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales. Especialmente sobre la protección de los organismos de radiodifusión, se solicitó al SCCR que llegue a un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección a efectos de convocar a una conferencia diplomática.

Es un hecho que la mayoría de las delegaciones desea que haya progresos en esta importante cuestión del orden del día.

Tras las conclusiones del SCCR/17 se celebró una reunión de información cuyo objeto era analizar la situación actual del entorno de la radiodifusión, especialmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados.

La reunión estuvo bien organizada y tuvo un carácter altamente informativo y agradezco a la Secretaría de la OMPI por su esfuerzo. En los países en desarrollo y menos adelantados, el acceso irrestricto a la información es de la más alta importancia para el pueblo. Es un axioma que los organismos de radiodifusión han tratado de cumplir esta función primordial de difundir la información, y lo han hecho. Hoy en día la función de los organismos de radiodifusión es más importante que nunca en esta era de mundialización y digitalización.

Sin embargo, irónicamente, la propia existencia de los organismos de radiodifusión está realmente en juego hoy a causa de la digitalización. Como la NAB Japan y nuestros colegas en todo el mundo venimos repitiendo, las señales de radiodifusión son constantemente pirateadas en el campo digital, a saber, el Internet.

Si dejamos que esto siga sucediendo, los organismos de radiodifusión perderán sus fundamentos y desaparecerán.

¿Es posible imaginar una sociedad sin radiodifusión? Por supuesto que no. Deseo que los debates que tengan lugar aquí se vuelvan a encauzar a lo sustantivo y avancen a efectos del establecimiento de un tratado lo antes posible.

Gracias, Sr. Presidente.

ASOCIACIÓN NORTEAMERICANA DE ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN (NABA)
Documento de posición respecto al nuevo tratado de la OMPI sobre la protección de los organismos de radiodifusión

La SCCR, en su sesión celebrada en Ginebra del 2 al 5 de junio de 2009, invitó a las ONG que no tuvieron la oportunidad de formular intervenciones verbales a presentar sus opiniones por escrito.

Insuficiente protección otorgada a los organismos de radiodifusión

La Convención de Roma no otorga suficiente protección jurídica a los organismos de radiodifusión. Cuando la Convención fue aprobada en 1961, el mundo poco sabía que pasaría a ser global y digital y no se podía prever que los programas de televisión serían distribuidos por cable, satélites o mediante dispositivos de grabación rápida, mucho menos imaginar la llegada de la difusión por Internet y la difusión simultánea. Incluso la radiodifusión por vía hertziana corre mayor riesgo de ser objeto de piratería en los formatos digitales que constituyen la norma a partir de junio de 2009 en los Estados Unidos de América, y en el

Canadá y México a continuación.

La falta de normas jurídicas internacionales actualizadas de protección de los organismos de radiodifusión es una cuestión de suma importancia debido a que, en un mundo digital, los piratas se mueven rápidamente por diferentes jurisdicciones, con niveles muy distintos de protección, lo cual dificulta enormemente a los radiodifusores adoptar medidas eficaces contra ellos. En la reunión de información que precedió a la sesión del SCCR de junio, algunos expertos presentaron numerosos ejemplos de la generalizada piratería internacional que no puede encararse adecuadamente con los recursos jurídicos actuales. La piratería de las señales que transmiten series de televisión, películas e importantes acontecimientos deportivos se produce corrientemente en todo el mundo por diversos medios que incluyen la intercepción de señales de predifusión, la descodificación de señales de satélite y la retransmisión no autorizada en el Internet.

Conclusión del tratado retrasada

La NABA desea expresar la profunda preocupación de sus miembros relativa a la incapacidad del SCCR de concluir el nuevo tratado a efectos de actualizar la protección de los organismos de radiodifusión, tras más de diez años de debates. Los organismos de radiodifusión necesitan una modernización de los derechos semejante a la conseguida por la OMPI en 1996 para otros titulares de derechos. La mayoría de Estados miembros han apoyado sistemáticamente la actualización de los derechos de los organismos de radiodifusión y actualmente muchos de ellos consideran ésta la cuestión prioritaria para el SCCR en lo que respecta a las “cuestiones pendientes”.

Nueva ronda de consultas

La NABA acoge con agrado la decisión del SCCR de organizar seminarios regionales y nacionales con el fin de afinar la definición de las disposiciones necesarias para proteger las señales de radiodifusión en este nuevo mundo tecnológico. Esas consultas deben aprovechar la amplia labor realizada por la OMPI hasta la fecha que incluye numerosos simposios, seminarios y reuniones regionales en los que ha quedado firmemente establecida la necesidad de actualizar la protección de las señales de radiodifusión. En las reuniones se deberá tener en cuenta toda la labor anterior, en particular las propuestas de tratados por los Estados miembros, las ponencias oficiales y oficiosas de la Presidencia y las resoluciones de las reuniones de consulta regional en 2005, con miras a convenir en los parámetros de un proyecto de texto a efectos de entablar la negociación de un tratado en una conferencia diplomática en un futuro cercano.

La NABA desea informar a la OMPI sobre el Foro Mundial de Medios Electrónicos que se celebrará los días 11 a 13 de noviembre de 2009 en la ciudad de México (México), y propone que se organice una reunión de consulta sobre ese Foro. La NABA desea apoyar a la OMPI en sus consultas, según corresponda.

Tratado sobre los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales

Por último, la NABA recuerda a la OMPI que los organismos de radiodifusión, en calidad de principales suministradores de obras audiovisuales, tienen mucho interés en el Tratado sobre los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales y desean participar plenamente en los procedimientos relativos a ese tratado.

PUBLIC KNOWLEDGE (PK)

Estas observaciones se refieren a dos cuestiones: la protección de los organismos de radiodifusión y la labor futura del SCCR. *Public Knowledge* insta a los Estados miembros del SCCR a no invertir más tiempo y recursos en la protección de los organismos de radiodifusión, habida cuenta de que en más de diez años las negociaciones no han logrado alcanzar un consenso sobre esta cuestión. Sin embargo, si los Estados miembros sienten la necesidad de proteger a los organismos de radiodifusión, deberían adoptar un enfoque basado en las señales. Además, exhortamos a los Estados miembros del SCCR a trabajar para lograr un consenso sobre la propuesta de tratado relativo a las limitaciones y excepciones al derecho de autor a efectos de facilitar un mayor acceso a las obras protegidas por derechos de autor para los ciegos, las personas con discapacidad visual y demás personas con dificultad de lectura. El SCCR debería asimismo seguir analizando la cuestión de las limitaciones y excepciones al derecho de autor con miras a entender los obstáculos que plantean las leyes de derecho de autor a la libertad de expresión, la enseñanza y la innovación.

El SCCR no debería invertir más tiempo y recursos en la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión

Los Estados miembros han sido incapaces de alcanzar un consenso sobre la protección de los organismos de radiodifusión tras más de diez años de negociaciones. A pesar del mandato de la Asamblea General de basarse en un enfoque centrado en las señales, los desacuerdos se mantienen respecto a si la protección debería estar exclusivamente centrada en los derechos o en las señales. Esta división se refleja en el documento oficioso preparado por el Presidente luego de la 16ª sesión del SCCR que, como señala la declaración conjunta de diversos sectores de la sociedad civil, el sector privado y los representantes de titulares de derechos elaborada para la 18ª sesión del SCCR (Declaración conjunta), simplemente reafirma las posiciones que hasta ahora no han logrado alcanzar un consenso.

- *Si los Estados miembros creen que es necesario proteger a los organismos de radiodifusión, deberá adoptarse un enfoque centrado en la señal.*

El enfoque centrado en la señal debe ajustarse al robo o la apropiación ilícita intencionales de señales.³ El objetivo de dicho enfoque debe ser impedir, mediante sanciones civiles y penales o mediante otras formas de protección distintas de la protección de propiedad intelectual, la apropiación indebida a gran escala de señales emitidas. Nos preocupan algunas de las observaciones que figuran en el documento oficioso, según las cuales la protección centrada en la señal no impide la concesión a los organismos de radiodifusión de algunos derechos de carácter exclusivo.⁴ La protección de una señal tiene vigencia únicamente hasta que se fija la señal, y todo derecho exclusivo daría a los organismos de radiodifusión derechos sobre el contenido que pertenecen a los titulares de

³ Véase el documento Declaraciones de las Organizaciones Intergubernamentales y no Gubernamentales, Anexo, 44, WIPO/SCCR/15/4 (19 de julio de 2006), disponible en: http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=65672.

⁴ El Presidente del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, *El Tratado de la OMPI sobre la protección de los organismos de radiodifusión: Documento oficioso preparado por el Presidente del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) a tenor de lo decidido por el Comité en su décimo sexta sesión*, 40, SCCR/17/INF/1 (3 a 7 de noviembre de 2008), disponible en: http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=109212

derecho de autor. Por ello, la concesión de derechos exclusivos sería incompatible con un enfoque centrado en la señal.

- *Un enfoque basado en derechos exclusivos no tiene justificación y perjudicaría a los consumidores y a los titulares de derecho de autor.*

Los partidarios de un tratado de protección de los organismos de radiodifusión no han dado justificación alguna al planteamiento de un tratado basado en la concesión de derechos exclusivos a los organismos de radiodifusión. Aunque algunos de los asistentes a la sesión informativa organizada el 25 de mayo de 2009 en el SCCR hicieron hincapié en la cuestión del robo de señales emitidas y su retransmisión por Internet, ninguno de estos perjuicios justifica la existencia de un tratado basado en derechos exclusivos. Un enfoque centrado en la señal bastaría para subsanar el problema del robo de señales. Como se señala en la declaración conjunta, la retransmisión de señales por Internet implica la transmisión efectuada a partir de una fijación y no perjudica a los organismos de radiodifusión. Comprende, antes bien, los derechos de los titulares del contenido que se retransmite, y tanto los regímenes de derecho de autor nacionales como internacionales tratan de reparar cualquier posible perjuicio que se produzca como resultado de la retransmisión.

Un enfoque basado en derechos exclusivos perjudicaría a los consumidores, pues exigiría a los Estados miembros la concesión a los organismos de radiodifusión de derechos de autor sobre los contenidos, respecto de los cuales habría ya una titularidad previa. Tal enfoque permitiría a los organismos de radiodifusión impedir usos actualmente permitidos en el marco de las limitaciones y las excepciones al derecho de autor. Algunos de esos derechos afectan al uso privado, como la grabación y la interconexión caseras, y también al uso institucional, como la utilización académica de programas grabados de televisión. Además, esa concesión de derechos exclusivos a los organismos de radiodifusión perjudicaría también a las asociaciones de creadores, como los músicos o los realizadores de películas documentales, que, para crear sus propios contenidos, dependen de materiales ya existentes. Estas asociaciones se verían obligadas a obtener dos repertorios de permisos para poder utilizar unos materiales ya existentes: uno de los titulares de los derechos de autor y otro del organismo de radiodifusión.

La futura labor del SCCR debería centrarse en las limitaciones y las excepciones al derecho de autor

Los Estados miembros del SCCR deberían encaminar su labor hacia la adopción de un tratado que garantizase a los ciegos, a las personas con discapacidad visual y a otras personas con dificultad de lectura la posibilidad de acceder a las publicaciones impresas. En el estudio elaborado por encargo de la OMPI⁵ se exponen con claridad los problemas de accesibilidad que afronta esta comunidad. Para solucionar tales problemas es necesario tomar medidas a escala internacional. La propuesta de las delegaciones del Brasil, el Ecuador y el Paraguay presenta un enfoque en el que los Estados miembros podrían basarse para tratar de alcanzar el consenso en este asunto.

Los Estados miembros deberían también prestar especial atención a los recursos y competencias del SCCR a fin de estudiar la incidencia del régimen internacional de derecho

⁵ Judith Sullivan, *Study on Copyright Limitations and Exceptions For the Visually Impaired*, SCCR/15/7 (11-13 de septiembre de 2006), disponible en: http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=75696

de autor en los derechos de los usuarios de acceder a la información. En dicho trabajo debería examinarse concretamente si los derechos de autor inciden en la capacidad de las bibliotecas y las instituciones de enseñanza de difundir información, la capacidad de los usuarios de acceder a la información y la capacidad de los usuarios y los proveedores de tecnología de aprovechar plenamente las oportunidades que ofrece la tecnología digital.

Agradecemos al Comité Permanente la oportunidad que nos ha ofrecido de exponer nuestros puntos de vista y quedamos a su entera disposición para contestar cualquier pregunta que nos planteen.

Direcciones:

Rashmi Rangnath, Director de *Global Knowledge Initiative* del grupo *Public Knowledge*,
rrangnath@publicknowledge.org

Sherwin Siy, Director Jurídico Adjunto y *Khale/Austin Promise Fellow* del grupo *Public Knowledge*: ssiy@publicknowledge.org

[Fin del Anexo y del documento]